



**VISTOS:**

El Informe N° D14-2023-GR.CAJ-DRA/CMEV, de fecha 07 de julio de 2023, (MAD3: 000775-2023-19596); Oficio N° D240-2023-GR.CAJ-GRDE/SGPE, de fecha 14 de junio de 2023; Informe N° D21-2023-GR.CAJ-GRDE-DGPE/VRB, de fecha 09 de junio de 2023; Oficio N° D640-2023-GR.CAJ/DRA, de fecha 09 de junio de 2023; Informe N° D13-2023-GRDE-SGPE/VRB, de fecha 04 de mayo de 2023; Oficio N° D196-2023-GR.CAJ-GRDE/SGPE, de fecha 16 de mayo de 2023; Oficio N° D138-2023-GR.CAJ-GRDE/SGPE, de fecha 19 de abril de 2023; Oficio N° D371-2023-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 19 de abril de 2023; Oficio N° D120-2023-GR.CAJ-GRDE/SGPE, de fecha 04 de abril de 2023; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 742, de fecha 19 de abril de 2023, y;

**CONSIDERANDOS:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
  - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
  - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados** y
  - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;
- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo



año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41°, de dicha norma se tiene que: *“La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;*

Que, asimismo, el artículo 42° de la norma preestablecida, indica en el numeral **42.1)**: *“El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal”;* mientras que numeral **42.2)** establece *“El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio” (...);*

Que, de igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”;**

Que, teniendo en cuenta que el reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el **“Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado”**, estableciéndose que: *“El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa”;*

Que con fecha 04 de octubre del año 2022, la Entidad notificó la **Orden de Servicio N° 1030 – N° Exp. SIAF N° 5882**, al señor **Sergio Aguilar Rojas** (en adelante El Proveedor), con RUC N° 10408451201, siendo el objeto: La contratación del servicio de Asistencia en Gestión Empresarial y Marketing, para la propuesta productiva: **“MEJORAMIENTO D LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍA EN CERÁMICA, ASOCIACIÓN DE ARTESANOS Y CERAMISTAS KERAMIC MAKKAS, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, por un plazo de sesenta (60) días calendario, y por un monto de **S/ 3,000.00** (Tres mil con 00/100 soles). En consecuencia, el plazo de ejecución empezó a regir desde el **05 de octubre de 2022 al 03 de diciembre de 2022**. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el día 07 de octubre fue feriado no laborable, mientras que el 01 de noviembre fue feriado calendario; por lo que, **el plazo de ejecución del proveedor venció el lunes 05 de diciembre de 2022;**

Que, de acuerdo al numeral 9 de los Términos de Referencia, el servicio consta de dos (2) entregables, conforme al detalle siguiente:

N°	ENTREGABLE	REVISIÓN Y APROBACIÓN	DÍAS CALENDARIO	% DE PAGO
1	PRIMER ENTREGABLE	V° B° del Coordinador General PROCOMPITE y SGPE	HASTA 30	50
2	SEGUNDO ENTREGABLE	V° B° del Coordinador General PROCOMPITE y SGPE	HASTA 60	50
<b>TOTAL</b>				<b>100%</b>



Que, en mérito a lo descrito anteriormente con **Oficio N° D491-2022-GR.CAJ-GRDE/SGPE, de fecha 23 de diciembre de 2022 (Exp. N° 775-2022-73444)**, el Ex Sub Gerente de Promoción Empresarial, hace llegar a la Dirección de Abastecimiento, la conformidad del segundo entregable, para que se proceda al pago correspondiente. Expediente que fue derivado al señor ERIK OMAR BAZÁN ZELADA, con **Proveído N° D11917-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 23 de diciembre de 2022, quien con fecha 30 del mismo mes y año, archiva dicho expediente.** Dejando constancia en el MAD3 que tramitó el expediente mediante Informe N° 462, dirigido al señor Miguel Cotrina Barboza. Se adjunta pantallazo:

Seguimiento Expediente: 000775-2022-073444

Consulta de Seguimiento SOLO INFORMATIVA. Los archivos no se podrán abrir.

CARTA N° 21 >> SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL  
PROVEIDO N° D968 >> SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL - VRB  
INFORME N° D29 >> SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL  
OFICIO N° D491 >> DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO  
PROVEIDO N° D11917 >> DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO - EOBZ

REMITENTE		DESTINO	
Origen	EMISIÓN DE OFICINA	Trámite	Fecha de Re-Emisión
Expediente	000775-2022-073444	ORIGINAL	-
Documento	PROVEIDO N° D11917-2022-GR.CAJ-DRA/DA	Unidad Organizacional	DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO - BAZAN ZELADA ERIK OMAR
Emisor	DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO - TORRES LIMO CECILIA JEANETTE	Indicaciones	Trámite correspondiente
Elaborado	CARRASCO MOSQUERA MARÍA MARCELINA	Entrega Física	
Asunto	PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS ORDEN DE SERVICIOS N° 001027-2022	Estado	ARCHIVADO
Estado	RECIBIDO	Archivado por	ERIK OMAR BAZAN ZELADA
		Observación de Archivado	SE TRAMITÓ CON INFORME D462 MIGUEL COTRINA
		Fecha de Archivado	30/12/2022 12:14 a.m.

REFERENCIAS 1  
ANEXOS 0

Que, mediante **Informe N° D13-2023-GR.CAJ-GRDE-SGPE/VRB, de fecha 04 de mayo de 2023 (Exp. N° 775-2023-19596)**, la CPC Victoria Rimarachin Briones- Coordinadora del Corredor Económico Sur Crisnejas, señala:

(...)

4.1 Con fecha **21 de noviembre de 2022**, el profesional contratado hace llegar la **Carta N° 005-2022- SAR/CAJ**, que contiene **PLAN DE TRABAJO Y PRIMER ENTREGABLE**, el mismo que es evaluado por el SUPERVISOR CONTRATADO el mismo que con fecha **05 de diciembre de 2022**, hace llegar la **Carta N° 020-2022/VCHV**, que contiene el Informe N° 020-2022/VCHV. De la revisión y evaluación a la documentación a la información que se adjunta, se observa que el profesional contratado, debía haber presentado un **PRIMER ENTREGABLE con fecha Tres (03) de noviembre de 2022**, por lo tanto para sus pagos se tendría que considerar una **PENALIDAD por 18 DÍAS DE ATRASO**, la misma que ceñida a la normativa legal sería **POR 10 DIAS**.

4.2 Con fecha **06 de diciembre de 2022**, el profesional contratado hace llegar la **Carta N° 006-2022-SAR/CAJ**, que contiene **SEGUNDO ENTREGABLE**, el mismo que es evaluado por el SUPERVISOR CONTRATADO. Con fecha **13 de diciembre de 2022**, hace llegar la **Carta N° 020-2022/VCHV**, que contiene el Informe N° 020-2022/VCHV. De la revisión y evaluación a la documentación que se adjunta, se observa que el profesional contratado, debía haber presentado un **SEGUNDO ENTREGABLE con fecha Tres (03) de diciembre de 2022**, por lo tanto para sus pagos se tendría que considerar una **PENALIDAD por 03 DÍAS DE ATRASO**.

### III. CONCLUSION

El Informe, será anexado al Expediente de la Propuesta Productiva indicada, poniendo a disposición de la Unidad Orgánica correspondiente; la atención del pago al ASISTENTE TÉCNICO CONTRATADO, Sr. Sergio AGUILAR ROJAS, en cuanto al cumplimiento de las ACTIVIDADES REALIZADAS, entre los días 05 de octubre al 03 de diciembre del año 2022.

Que, con fecha 16 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Promoción Empresarial, mediante **Oficio N° D196-2023-GR-CAJ-GRDE/SGPE**, solicita: el pago de la **ORDEN DE SERVICIO N° 001030-2022, Exp. SIAF: 005882** mediante



RECONOCIMIENTO DE DEUDA, sustentando su pedido en el Informe N° D13-2023-GR.CAJ-GRDE-SGPE/VRB, de fecha 04 de mayo de 2023, de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- PROVEEDOR : Aguilar Rojas Sergio
- MONTO A PAGAR : S/ 3,000.00
- META PRESUPUESTAL : 104
- FTE. FTO. : Recursos Determinados - Rubro 5-15 FONCOR
- ESPECIFICA DE GASTO : 26.71.63
- DIAS DE RETRASO EN SUS ENTREGABLES : 13 DIAS
- APLICAR PENALIDAD : SI

ACLARACION: En su debido tiempo se realizó el trámite para pago fue tramitado con los OFICIO N° D473-2022-GR.CAJ-GRDE/SGPE (MAD3. 2022-068622) y OFICIO D491-2022-GR.CAJ-GRDE/SGPE (MAD3. 2022-073444) ante la Dirección de Abastecimientos, el cual fue derivado al servidor Sr. ERIK OMAR BAZAN ZELADA, los cuales no fueron atendidos

Que, ante lo señalado por el área usuaria el Director Regional de Administración, con **Oficio N° D640-2023-GR.CAJDRA, de fecha 09 de junio de 2023**; observó el monto a cancelar al proveedor, precisando que de acuerdo a los Términos de Referencia, el servicio consta de dos (2) entregables; por lo que, en cada entregable debe calcularse los días retraso. Asimismo, solicita se sirva aclarar a qué se refiere la Coordinadora cuando señala: por lo tanto para sus pagos se tendría que considerar una **PENALIDAD por 18 DÍAS DE ATRASO**, la misma que ceñida a la normativa legal sería **POR 10 DIAS**. Por último, indica que lo solicitado es con la finalidad de establecer el monto total a cancelar al proveedor y evitar futuras nulidades de manera innecesaria;

Que, con **Oficio N° D240-2023-GR-CAJ-GRDE/SGPE, de fecha 14 de junio de 2023**; el Sub Gerente de Promoción Empresarial, indica precisiones respecto al cálculo de días de penalidad incurridas por el proveedor **Sergio Aguilar Rojas**, es de **diecinueve (19) días de retraso**, de acuerdo al siguiente detalle:

- Primer entregable : 18 días de retraso
- Segundo entregable : 01 día de retraso
- TOTAL DE DIAS : 19 días de retraso

Que, estando a lo mencionado se detalla los días de retraso en los que ha incurrido el proveedor **Sergio Aguilar Rojas**, así como el monto de la penalidad a aplicar, y el monto total a cancelar, así tenemos:

N°	ENTREGABLE	MONTO A CANCELAR S/	DIAS DE RETRASO	MONTO DE PENALIDAD S/
1	PRIMER ENTREGABLE	S/ 1,500.00	18	118.75
2	SEGUNDO ENTREGABLE	S/ 1,500.00	01	6.25
TOTAL MONTO DE PENALIDAD A APLICAR				125.00

En consecuencia, el monto a cancelar al proveedor es el siguiente:

ORDEN DE SERVICIO N° 1030- SIAF 5882, DE FECHA 27 SETIEMBRE DE 2022.		
1	MONTO CONTRATADO	S/ 3,000.00
2	TOTAL DE MONTO DE PENALIDAD A APLICARSE	S/ 125.00
MONTO TOTAL A PAGAR		S/ 2,875.00

Que, de otro lado, mediante **Oficio N° D371-2023-GRPPAT/SGPT, de fecha 19 de abril de 2023**, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emite el **Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 742, de fecha 19 de abril de 2023**, por el monto de **S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles)**, se acredita que existe presupuesto para pagar la deuda contraída por la Entidad;



Que, mediante Informe N° D14-2023-GR.CAJ-DRA/CMEV, de fecha 07 de julio de 2023, emitido por la Abg. Adscrita a la Dirección Regional de Administración, se concluye lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 **APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, por la suma de **S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles)**, a favor del proveedor **Sergio Aguilar Rojas**, RUC N° 10408451201, por concepto de la contratación del servicio de Asistencia en Gestión Empresarial y Marketing, para la propuesta productiva: **"MEJORAMIENTO D LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍA EN CERÁMICA, ASOCIACIÓN DE ARTESANOS Y CERAMISTAS KERAMIC MAKKAS, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, derivado de la **Orden de Servicio N° 1030 – N° Exp. SIAF N° 5882**, de fecha 22 de setiembre de 2022,
- 4.2 **ESTABLECER** que el monto de penalidad por mora, correspondiente al **primer y segundo entregable**, aplicable al proveedor **Sergio Aguilar Rojas**, asciende a la suma de **S/ 125.00 (Ciento veinticinco con 00/100 Soles)**, en consecuencia el monto a cancelar al proveedor asciende a la suma de **S/ 2,875.00 (Dos mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 soles)**. Conforme al detalle siguiente:

ORDEN DE SERVICIO N° 1030- SIAF 5882, DE FECHA 27 SETIEMBRE DE 2022.		
1	MONTO CONTRATADO	S/ 3,000.00
2	TOTAL DE MONTO DE PENALIDAD A APLICARSE	S/ 125.00
MONTO TOTAL A PAGAR		S/ 2,875.00

- 4.3 **SE RECOMIENDA derivar los actuados** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar las responsabilidades administrativas del servidor **ERIK OMAR BAZÁN ZELADA**, Auxiliar adscrito a la Dirección de Abastecimiento, por la demora en el trámite de pago correspondiente al primer y segundo entregable derivada de la Orden de Servicio N° 1030-SIAF N° 5882, de fecha 22 de setiembre de 2022.

Que, al haber quedado demostrado la efectiva prestación del servicio, en favor de la entidad, **la contraprestación por dicho servicio debe proceder**, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial del servicio efectivamente prestado;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Leg. N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; D. S N° 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", con la visación de Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, por la suma de **S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 Soles)**, a favor del proveedor **Sergio Aguilar Rojas**, con RUC N° 10408451201, por concepto de la contratación del servicio de Asistencia en Gestión Empresarial y Marketing, para la propuesta productiva: **"MEJORAMIENTO D LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍA EN CERÁMICA, ASOCIACIÓN DE ARTESANOS Y CERAMISTAS KERAMIC MAKKAS, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, derivado de la **Orden de Servicio N° 1030 – N° Exp. SIAF N° 5882**, de fecha 22 de setiembre de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO:- APLICAR la PENALIDAD POR MORA**, al proveedor **Sergio Aguilar Rojas**, por el monto ascendente a la suma de **S/ 125.00 (Ciento veinticinco con 00/100 Soles)**, correspondiente al **primer y segundo**



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



entregable, en consecuencia el monto a cancelar al proveedor asciende a la suma de **S/ 2,875.00 (Dos mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 soles)**. Conforme al detalle siguiente:

ORDEN DE SERVICIO N° 1030- SIAF 5882, DE FECHA 27 SETIEMBRE DE 2022.		
1	MONTO CONTRATADO	S/ 3,000.00 -
2	TOTAL DE MONTO DE PENALIDAD A APLICARSE	S/ 125.00
<b>MONTO TOTAL A PAGAR</b>		<b>S/ 2,875.00</b>

**ARTICULO TERCERO:- DERIVAR** la presente resolución conjuntamente con los actuados, a la a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios,, a fin de determinar las responsabilidades por la demora en el trámite de pago correspondiente al primer entregable y segundo entregable derivada de la Orden de Servicio N° 1030-SIAF N° 5882, de fecha 22 de setiembre de 2022.

**ARTICULO CUARTO:- DISPONER** que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor del proveedor **Sergio Aguilar Rojas**, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:- DISPONER** que a través de Secretaria General se notifique la presente resolución a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Dirección de Contabilidad, y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como al proveedor **Sergio Aguilar Rojas**, en su domicilio legal, sito en el **JR. EL BATAN N° 169-SEGUNDO PISO-OFCINA N° 03-CAJAMARCA**, correo electrónico: [destinosvive@gmail.com](mailto:destinosvive@gmail.com), celular: **976505738**.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN